



MEMORIA ECONÓMICA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL TELETRABAJO COMO MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, SUS ORGANISMOS Y ENTES PÚBLICOS.


La aprobación del proyecto de Decreto por el que se regula el Teletrabajo como modalidad de prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos y entes públicos, no conlleva de forma directa coste económico alguno.


Conforme se establece en la parte expositiva de la norma, este nuevo decreto abandona el sistema de convocatorias anuales, pudiéndose solicitarse y autorizarse el teletrabajo en cualquier momento, por lo que el número exacto de puestos autorizados y por tanto, el gasto que se origine en cuanto al mantenimiento de equipos y medios, será continuamente fluctuante.

No obstante, del total de puestos autorizados para ser desempeñados bajo la modalidad de teletrabajo, hay que detraer el gasto derivado de aquellos equipos informáticos que, a día de hoy, se encuentran en poder de esta Administración y son de su propiedad, **medios que serán empleados para esta misma finalidad.** Destacando de manera significativa el número de equipos proporcionados a los empleados de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en un porcentaje prácticamente del 95%.

También es preciso destacar que, en la nueva regulación del Teletrabajo, concretamente en el **artículo II** del nuevo Decreto, se indica que los medios tecnológicos serán aportados por la Administración que dotará al personal empleado público que preste sus servicios bajo esta modalidad, de un portátil con la configuración que defina el órgano competente en materia de digitalización de la Administración, además de:

- a) El acceso a las herramientas ofimáticas de trabajo remoto o de trabajo colaborativo o de ciberseguridad que se puedan precisar para el desarrollo de las funciones.
- b) El acceso a las aplicaciones informáticas empleadas en el servicio, unidad o centro de trabajo que sean susceptibles de ser ejecutadas mediante el canal utilizado.
- c) El servicio de apoyo informático necesario en relación con las herramientas y los medios que se pongan a disposición de la persona que tenga autorizado el teletrabajo.
- d) El software para garantizar el acceso a los recursos tecnológicos corporativos en condiciones de seguridad y confidencialidad.
- e) Los elementos adicionales que, en su caso, se determinen como nuevos mecanismos de uso y acceso seguro a los recursos tecnológicos corporativos.

Csv:	FDJEXU5EQ3SZQWBA3PG3WYHFCSJR7L	Fecha	24/02/2025 10:00:06	
Firmado Por	DOMINGO JESUS EXPOSITO RUBIO - El Director General De Funcion Publica			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2	




Ahora bien, en ningún caso, lo dispuesto en dicho artículo, podrá suponer, con carácter general, “una duplicidad de medios a disposición del personal en función de las jornadas con actividad presencial y de las jornadas en régimen de teletrabajo”.

Siendo responsabilidad de la persona teletrabajadora contar **con una conexión a internet que garantice la conectividad con los sistemas de comunicación de la Administración, así como con un espacio de trabajo adecuado a las funciones a desempeñar.**

En Mérida, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA



Csv:	FDJEXU5EQ3SZQWBA3PG3WYHFCSJR7L	Fecha	24/02/2025 10:00:06	
Firmado Por	DOMINGO JESUS EXPOSITO RUBIO - El Director General De Funcion Publica			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2	

